

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Además, que ante esa Corporación se radicó sustitución por parte del apoderado de DISELECSA, renuncia de quien venía actuando como apoderado de EMCARTAGO y el nuevo poder conferido por el Gerente de esa de esa misma entidad, encontrándose pendiente su trámite. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 04 de octubre de 2024

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 425**

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| RADICADO:         | 76-147-33-33-001- <b>2017-00498-00</b>        |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                            |
| DEMANDANTE:       | MARIA ANTONIA ABADIA Y OTROS                  |
| DEMANDADO:        | MUNICIPIO DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA Y OTROS |

Cartago -Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia del 18 de marzo de 2024, el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, decidió confirmar el auto proferido por este juzgado en la audiencia inicial realizada el 22 de julio de 2021, a través del cual declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca ([SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://consejodeestado.gov.co), documento 26, índice 00004,), razón por la cual este despacho obedecerá lo dispuesto por esa Corporación.

Reposa igualmente en el índice 00004 del expediente (documentos 23, 24, 28 a 32), escrito de renuncia al mandato, remitido por el abogado Andrés López Valencia, quien venía actuando como mandatario de la demandada Empresas Municipales de Cartago E.S.P. entidad que a su vez a través del Gerente General confirió poder al profesional del derecho Diego León Betancur Cardona. Es por ello, que se aceptará la renuncia y se reconocerá la nueva personería al togado designado.

Así mismo, se reconocerá como apoderado sustituto de DISELECSA al abogado Gerardo Enrique Jiménez Benavides, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido, obrante en el mismo índice (documento 25).

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1.- Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 18 de marzo de 2024, a través de la cual **confirmó** el auto proferido por este juzgado en la audiencia inicial realizada el 22 de julio de 2021, a través del cual declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el demandado Municipio de Cartago –Valle del Cauca.

**2.- Aceptar** la **renuncia** presentada por el abogado Andrés López Valencia, identificado con C.C. No. 1.1126.596.390 y portador de la T.P. No.266.847 del C. S. de la Judicatura, quien venía actuando como apoderado de la demandada Empresas Municipales de Cartago E.S.P., de acuerdo al memorial que obra en el expediente.

**3.- Reconocer personería** al profesional del derecho Diego León Betancur Carmona, identificado con C.C. No. 6.239.905 y portador de la T.P. No.192.038 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada Empresas Municipales de Cartago E.S.P., para los fines y con las facultades del poder otorgado.

**4.- Reconocer personería** al abogado Gerardo Enrique Jiménez Benavides, identificado con C.C. No. 19.136.039 y portador de la T.P. No. 35.499 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la llamada en garantía DISELECSA, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

**5.-** En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**Andres    Jose Arboleda    Lopez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c544eab0c446cb442fba0e7f7109d84a36563021aa7eefde8d6dd384cca0a91**

Documento generado en 07/10/2024 05:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**